

BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la promoción y la práctica del deporte entre la ciudadanía del municipio de Torre Pacheco, consiste en fomentar la iniciativa y el desarrollo de las diferentes actividades deportivas que ofrecen y organizan los Clubes Deportivos municipales, propiciando su apoyo a través de la convocatoria de subvenciones. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, (en adelante, RGS), destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Torre Pacheco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2017, se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017), estableciendo los criterios generales y siendo Bases Reguladoras de las respectivas convocatorias de subvenciones.

El procedimiento aplicable para llevar a cabo las convocatorias destinadas a la concesión de las subvenciones referidas, está dispuesto en esta Ordenanza General de Subvenciones, con especial atención a los artículos 14 y 16, siguiendo así lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 1º.- FINALIDAD Y OBJETO DE LAS AYUDAS.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras por las que se han de regir la solicitud y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades, tendentes a promover y apoyar a los Clubes Deportivos en el municipio de Torre Pacheco.
2. Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a financiar los diversos gastos, entre otros, de los Clubes Deportivos y para la realización de su programa de actividades deportivas, CONTEMPLANDO:
 - a) Participación en competiciones deportivas, de carácter comarcal, regional, interregional, nacional o internacional, a las que se les haya dado carácter oficial por su respectiva Federación Deportiva de la Región de Murcia o por las Federaciones Españolas y/o Internacionales.
 - b) Organización de competiciones deportivas, de carácter comarcal, regional, interregional, nacional o internacional, a las que se les haya dado carácter oficial

por su respectiva Federación Deportiva de la Región de Murcia o por las Federaciones Españolas y/o Internacionales.

- c) Creación y mantenimiento de escuelas deportivas de competición que posibiliten la práctica del deporte competitivo y atendiendo a modalidades regladas y reconocidas como modalidad deportiva por el Consejo Superior de Deportes.
- d) Creación y mantenimiento de escuelas deportivas de base que posibiliten la práctica del deporte no competitivo, siempre que exista una masa social justificada que la demande, y atendiendo a modalidades regladas y reconocidas como modalidad deportiva por el Consejo Superior de Deportes.
- e) Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que tengan carácter extraordinario o relevante importancia y repercusión deportiva, a juicio de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3. Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar a terceros.

Artículo 2º.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas cuyo domicilio social radique en el municipio de Torre Pacheco, que tengan como fines institucionales la realización de actividades deportivas y que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
 - b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni el Ayuntamiento de Torre Pacheco, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - c) Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, en una de las distintas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al menos con una antigüedad de dos años a la fecha de solicitud de la subvención.
 - d) No haber sido sancionado por una justificación indebida en las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

con anterioridad a las presentes bases reguladoras.

- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones a favor del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
 - f) Observar y garantizar en sus actividades, el cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
2. Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 9 de la LGS.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la LGS y 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será admitida la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, será necesaria la acreditación de los contenidos que han sido expuestos en la referida declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 3º.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS.
2. En el caso de que, con el total de las subvenciones concedidas, no se agotará la respectiva partida o proyecto presupuestario, el órgano competente para resolver, podrá determinar, o bien la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, o bien la transferencia de los créditos remanentes a otra partida o proyecto presupuestario.
3. En el supuesto de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la LGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los que hayan sido aprobados en la resolución de concesión de la subvención y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS.

Artículo 5º.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad o ejecutar el proyecto, que fundamente la concesión de la subvención, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta o de la ejecución del proyecto.
- b) Comunicar a la Concejalía de Deportes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en las correspondientes convocatorias, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones que, en el supuesto de abonar alguna retribución por sus funciones a los miembros que constituyen la directiva del club deportivo, sus Estatutos deberán especificar la posibilidad de abonarles una retribución por la realización de servicios diferentes a los que les corresponden como miembros del órgano de representación.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determinen los órganos concedentes de las subvenciones, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En este sentido, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la Comisión de Valoración.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

- h) Hacer constar, en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores (cartelería, redes sociales, equipación deportiva de competición...) los anagramas corporativos oficiales del Ayuntamiento de Pacheco.
- i) Colaborar con la Concejalía de Deportes en los eventos para los que sean requeridos a través de un programa de voluntariado, que se diseñará especialmente a tal efecto y en el que de manera inexcusable deberá participar cada club con al menos, un voluntario y en una prueba anual.
- j) Acoger entre sus alumnos, a todo aquel que no tenga capacidad económica para abonar el importe de las cuotas establecidas por los clubes, previo informe de los Servicios Sociales Municipales y de la Concejalía de Deportes, en el que se indique la idoneidad de la práctica deportiva. Esta Concejalía fijará, asimismo, el número máximo de alumnos exentos del pago de cuotas por grupo y actividad para cada momento, consensuando la actuación con los responsables del club que ejecuta la actividad.
- k) Atender a la diversidad a través del deporte adaptado para deportistas con capacidades diferentes, siempre que sea posible en las distintas actividades que se programen. Cada club deberá reservar un número mínimo de plazas para personas con capacidades diferentes, a los que se aplicarán las bonificaciones que se recojan en la Ordenanza de Tasas por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.
- l) Estar en posesión del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil (RC). Las cantidades mínimas de cobertura serán proporcionales a las garantías a cubrir y al número de socios.
- m) Estar en posesión de la titulación correspondiente que faculte a los monitores, técnicos y entrenadores para el desempeño de sus tareas en el club, conforme a lo establecido en la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- n) Observar y garantizar en sus actividades, el cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- ñ) Estar en posesión del correspondiente certificado de Delitos de Naturaleza Sexual de todos sus monitores y responsables del club.
- o) Cualesquiera otras que establezcan las correspondientes convocatorias o se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Artículo 6º.- SOLICITUD, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se presentarán por los representantes legales de los Clubes de manera electrónica, conforme determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la misma Ley.
2. El plazo para presentar las solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de la Sede electrónica Edictos del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la difusión en los medios de comunicación locales.
3. En las correspondientes convocatorias, se establecerán los modelos/anexos para la presentación de solicitudes, así como la documentación necesaria para optar a las subvenciones, con las siguientes consideraciones:
 - a) En los supuestos establecidos por el artículo 24 del RGS, y por la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las convocatorias podrán establecer la sustitución de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios por una declaración responsable.
 - b) Conforme determina el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP), los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.
 - c) La información obtenida será utilizada por el Ayuntamiento, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Artículo 7º.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración en el baremo que se realizará al efecto, de conformidad con los criterios generales establecidos en estas bases, así como en los específicos, regulados en cada convocatoria de subvención. Los requisitos exigidos para ser beneficiario de una subvención no constituyen un criterio de valoración de méritos para el otorgamiento de las subvenciones.
2. Las correspondientes convocatorias concretarán criterios de valoración específicos en función de la naturaleza de la actividad a desarrollar o interés público a satisfacer, garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.
3. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, no subvencionará el programa anual en conjunto del club, sino que intervendrá en los programas o actividades para los que se solicita ayuda, estableciendo los porcentajes oportunos de financiación.
4. Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención serán los siguientes:
 - a) Viabilidad y adecuación del proyecto al objeto de la convocatoria.
 - b) Continuidad de actividades iniciadas en ejercicios anteriores.
 - c) Nivel de coordinación y complementariedad con programas desarrollados en el mismo ámbito por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.
 - d) Número y características de los destinatarios de las actividades.

Artículo 8º.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- 1.- Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en el artículo 22 de la LGS.
- 2.- El procedimiento de instrucción se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para ello.
- 3.- El personal adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano instructor, comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, subsanen las deficiencias observadas y presenten los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hicieran se les considerará desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la misma norma.

4.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco, se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

Asimismo, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá requerir documentación complementaria y todas las aclaraciones que estime pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

5.- La instrucción comprenderá las actuaciones contempladas en el artículo 24 de la LGS.

Artículo 9º.- ÓRGANO COLEGIADO.

1.- Se creará una Comisión de Valoración, constituida por el Jefe del Servicio de Deportes y dos vocales que serán empleados municipales de la Concejalía de Deportes, actuando uno de ellos, además, como secretario de la Comisión. La Comisión de Valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas.

Con el fin de auxiliar a la Comisión de Valoración, esta podrá designar los asesores y técnicos que estime oportuno, con voz, pero sin voto.

2.- Una vez realizado el examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas, la Comisión de Valoración elevará Informe/Propuesta de concesión o denegación de la subvención, dirigido al Concejal de Deportes, para la formulación de Propuesta de Resolución provisional, que será notificada a los interesados en la forma prevista en los artículos 40 a 44 de la LPACAP, concediéndoles un plazo máximo, no inferior a 10 días ni superior a 15 días hábiles, para presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 82 de la LPACAP. No obstante, los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, conforme determina el artículo 76 del mismo texto legal.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.- Examinadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que hubiera sido presentada ninguna, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de Resolución definitiva, expresando la relación de solicitantes para los que se propone concesión de subvención y su cuantía, y especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, elevándola al órgano competente para su aprobación definitiva.

Artículo 10º.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

1. La Resolución definitiva de concesión de subvenciones se adoptará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, y se publicará conforme al artículo 45.1.b) de la LPACAP en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La Resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía concedida, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Así mismo, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Tablón de la Sede electrónica Edictos del Ayuntamiento, en la Página Web Municipal (www.torrepacheco.es y Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS, y que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. La resolución de concesión deberá expresar la relación de clubes deportivos beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, las solicitudes de subvención desestimadas y las causas que motivan la desestimación, así como el desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida de tramitar las solicitudes.
3. La resolución definitiva, recaída en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas bases, pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses desde que se dictó la resolución.

Artículo 11º.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTIAS.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad objeto de la misma. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS, al objeto de facilitar a los clubes deportivos la realización de las actividades objeto de la subvención, el abono de la misma se

realizará mediante pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la obligación por parte de la entidad beneficiaria de justificar la subvención recibida en forma y plazo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.2 del RGS, el Ayuntamiento de Torre Pacheco exonera de la constitución de garantía a los clubes deportivos beneficiarios de las subvenciones, dada la naturaleza de las actuaciones financiadas y las especiales características de los beneficiarios.
3. Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.
4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada beneficiario haya indicado en su solicitud.

Artículo 12º.- JUSTIFICACIÓN.

1. El plazo máximo de presentación de la justificación de los fondos recibidos, será de un mes desde la percepción de la subvención o desde la finalización de la actividad financiada, en su caso, se efectuará aportando para ello una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del RGS.
2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados, en la que conste al menos, descripción de los eventos, fechas y lugares de celebración, número de participantes o beneficiarios y valoración.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con

identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
 4. En las correspondientes convocatorias, se establecerán los modelos de cuenta justificativa simplificada.
 5. El Ayuntamiento de Torre Pacheco, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no excederá de la mitad del mismo y siempre que con ello, no se perjudiquen derechos de terceros. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la LPACAP. En aplicación del artículo 70.3 del RGS, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.
 6. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en cada convocatoria, conllevará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Artículo 13º.- MODIFICACIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la misma.

2. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión, que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
3. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del presupuesto del proyecto que supongan una alteración inferior al cinco por ciento del coste de cada concepto. No obstante, si la suma global de estas alteraciones superase el veinte por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización.
4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Artículo 14º.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano municipal competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, será de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable se corresponderá con el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En todo caso, el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten

exigibles.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15º.- INSPECCIÓN.

Los servicios competentes del Ayuntamiento de Torre Pacheco podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención.

Artículo 16º.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por las presentes Bases quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la normativa reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17º.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las entidades beneficiarias serán responsables directas del tratamiento de datos de carácter personal relativos a organización y mantenimiento del mismo, así como en el caso de que se destinen gastos a la financiación de actividades propias de la entidad, y está obligada al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

En Torre Pacheco, a 25/10/2024

Técnico Deportes